

**ANEXO I**

**RELACIÓN DE PUESTOS DE DIRECCIÓN VACANTES A 30 DE JUNIO DE 2006 EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE CANTABRIA**

**Centros de Educación Primaria**

C.E. CENTRO DE E.P.A. DE LOS CORRALES	CORRALES DE BUELNA (LOS)
F. C.P. AGAPITO CAGIGAS	REVILLA (CAMARGO)
.	.
C.P. C.R.A. ASÓN	LIMPIAS
.	.
C.P. CASIMIRO SAINZ	REINOSA
.	.
C.P. CERVANTES	TORRELAVEGA
.	.
C.P. DOCTOR MADRAZO	VEGA DE PAS
.	.
C.P. FERNANDO DE LOS RÍOS	ASTILLERO (EL)
.	.
C.P. FUENTE SALÍN	PESUÉS (VAL DE SAN VICENTE)
.	.
C.P. JESÚS DEL MONTE	HAZAS DE CESTO
.	.
C.P. MANUEL LLANO	TERÁN (CABUÉRNIGA (VALLE DE))
.	.
C.P. MIGUEL PRIMO DE RIVERA	LAREDO
.	.
C.P. MONTE CORONA	PUMALVERDE (UDÍAS)
.	.
C.P. Nº DOS	REINOSA
.	.
C.P. Nº SIETE	CAMARGO
.	.
C.P. Nº TRES	COLINDRES
.	.
C.P. NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES	MAGDALENA, LA (GURIEZO)
.	.
C.P. PÉREZ GALDÓS	REQUEJADA (POLANCO)
.	.
C.P. PINTOR ESCUDERO ESPRONCEDA	TANOS (TORRELAVEGA)
.	.
C.P. QUIRÓS-ALFOZ DE LLOREDO	CÓBRECES (ALFOZ DE LLOREDO)
.	.
C.P. RIOMAR	CASTRO-URDIALES
.	.
C.P. SANTA JULIANA	SANTILLANA DEL MAR
.	.
C.P. VALDÁLIGA	TRECEÑO
.	.
E.H. E.H. SANTIAGO GALAS	CUETO (SANTANDER)

**Centros de Educación Secundaria**

I.E.S. IES BESAYA	TORRES (TORRELAVEGA)
I.E.S. IES JOSÉ ZAPATERO DOMÍNGUEZ	CASTRO-URDIALES
I.E.S. IES MIGUEL HERRERO PEREDA	TORRELAVEGA
I.E.S. IES NUEVE VALLES	PUENTE SAN MIGUEL (REOCÍN)
I.E.S. IES VALLE DE PIÉLAGOS	RENEDO (PIÉLAGOS)
I.E.S. IES VILLAJUNCO	SANTANDER

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE DIRECTOR/A EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ESCOLARES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA**

D./D <sup>a</sup> :	D.N.I.:
Funcionario/a de carrera del cuerpo de:	Nº REG. PERSONAL:
	Con destino en el Centro:

SOLICITA:

Participar en la Selección de Director/a del Centro ..... de la localidad de ..... para lo cual aporta:

- a) Fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- b) Dos ejemplares del Proyecto de Dirección de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Tercero, punto cuarto, de esta Orden (elaborados a doble espacio, por una sola cara, con letra tipo *Arial* de 12 puntos de tamaño y que no supere los quince folios, DIN A4, de extensión).

Igualmente pide:

Se cumplimente por la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la certificación de requisitos.  
Se admite la certificación de requisitos expedida por la Administración educativa de .....

Santander, a

Fdo.:

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN**

**ANEXO III**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.**

**CERTIFICACIÓN DE REQUISITOS**

Dña. M<sup>a</sup> Luisa Saez de Ibarra, Jefa del Servicio de Recursos Humanos de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

CERTIFICA:

Que D./Dña. ....D.N.I. .... Y Registro Personal Nº:..... cumple los siguientes requisitos a fecha .....

- a) Tiene una antigüedad de, al menos, cinco años en el Cuerpo de ..... desde el que opta a la dirección.
- b) Ha impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante al menos un período de 5 años, en un centro publico que imparte enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- c) Está prestando servicios en un centro público dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo, a la fecha de publicación de la convocatoria.

Y para que así conste, a efectos de certificación de los requisitos necesarios para participar en el concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes de directores/as de centros docentes públicos que impartan enseñanzas escolares de la Comunidad Autónoma de Cantabria, expido y firmo la presente certificación en Santander, a

Fdo.: M<sup>a</sup> Luisa Saez de Ibarra Trueba

06/2743

**CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*Orden SAN/1/2006, de 17 de febrero, por la que se establece el procedimiento de Integración del Personal Estatuario Fijo e Interino de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, en las categorías y especialidades creadas por el Decreto 57/2005, de 28 de abril.*

El Decreto 57/2005, de 28 de abril, por el que se crean determinadas categorías estatutarias en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud señala en su Disposición Adicional Única que la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Servicio Cántabro de Salud, establecerá el procedimiento y condiciones de integración en las categorías y especialidades creadas del personal estatuario fijo e interino que, ostentando la titulación exigida, desempeñe puestos cuyas funciones se correspondan con las que en el presente Decreto se atribuyen a dichas categorías y especialidades.

En su virtud, previa tramitación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de

acuerdo con las facultades conferidas por lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

Artículo 1.- Integración voluntaria del personal estatutario fijo

1.- El personal estatutario fijo que, a la entrada en vigor de la presente Orden, desempeñe puestos de trabajo en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones descritas para las categorías y especialidades creadas por el Decreto 57/2005, de 28 de abril, podrá integrarse con carácter voluntario en las mismas, siempre que esté en posesión de la titulación exigida y pertenezca al mismo grupo de clasificación de la categoría o especialidad correspondiente.

2.- El personal estatutario fijo que se integre en las categorías y especialidades creadas por el Decreto 57/2005, de 28 de abril, quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público en su categoría de origen. Quienes no opten por la integración mantendrán su categoría de origen continuando adscritos al correspondiente Servicio o Unidad en el cual vengan prestando sus servicios.

Artículo 2.- Procedimiento voluntario de integración.

1.- Las solicitudes individuales de integración, se dirigirán a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, y se presentarán, según el modelo normalizado que figura como Anexo II, en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC, en la Dirección Gerencia del SCS, sita en avenida Cardenal Herrera Oria s/n -39011 Santander, o en cualquiera de los lugares y medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) certificación del Director Gerente del Centro en el que la persona interesada preste sus servicios en la que se haga constar que las funciones que desempeña el/la solicitante se corresponden con la categoría y/o especialidad en la que pretende integrarse,

b) justificación de los requisitos de titulación previstos para dicha categoría y/o especialidad.

3.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director Gerente del SCS formulará una propuesta de resolución que elevará a la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales a los efectos de expedir los nuevos nombramientos del personal que resulte integrado.

Artículo 3.- Integración directa del personal estatutario interino.

1.- El personal estatutario interino en plaza vacante que, a la entrada en vigor de esta Orden, se encuentre desempeñando las funciones que en el mismo se asignan a las nuevas categorías y especialidades creadas, siempre que estén en posesión de la titulación exigida para cada una de ellas, ocupará, con el mismo carácter temporal, las plazas de las categorías correspondientes, hasta tanto las mismas se ocupen con carácter definitivo por los sistemas legalmente establecidos.

2.- A tal efecto, una vez transformada la plaza, se expedirá un nuevo nombramiento estatutario de la misma naturaleza en la categoría correspondiente para el personal que se encuentre desempeñando las funciones y reúna los requisitos de titulación exigidos para las nuevas categorías creadas.

Artículo 4.- Integración en categorías básicas.

La integración como personal estatutario se efectuará en las categorías básicas correspondientes del régimen estatutario de conformidad con las tablas de categorías que figuran como Anexo 1.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Convocatoria abierta para el personal afectado por el proceso extraordinario de consolidación de empleo

1.- El personal que adquiera la condición de personal estatutario fijo, como consecuencia de la resolución del proceso extraordinario de consolidación de empleo regulado por la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, en alguna categoría de la función administrativa y hubiera desempeñado con carácter interino puestos de trabajo en las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud cuyo contenido funcional se corresponda con las funciones descritas en el artículo 11 del Decreto 57/2005, de 28 de abril, una vez tome posesión en la plaza de la función administrativa adjudicada como consecuencia de la resolución del citado proceso selectivo, podrá ejercer opción de integración en la categoría correspondiente del ámbito de las tecnologías de la información en el plazo de 15 días naturales contados desde la toma de posesión, de acuerdo con los trámites previstos en el artículo 2.

2.- En todo caso la integración se efectuará en la categoría del grupo homólogo de clasificación y siempre que se reúna el requisito de titulación correspondiente.

3.- En ningún caso podrá ejercer la opción prevista en esta disposición quien tome posesión de la plaza de la función administrativa mediante reingreso provisional.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

##### Personal en Promoción Interna Temporal

Los nombramientos en régimen de promoción interna temporal del personal estatutario fijo que a la entrada en vigor de la presente Orden desempeñe temporalmente las funciones asignadas a alguna de las categorías creadas por el Decreto 57/2005, de 28 de abril, que reúna los requisitos de titulación y no pertenezca al grupo de clasificación de la nueva categoría homologa, se entenderán referidos a la nueva categoría y/o especialidad correspondiente, a cuyos efectos se practicará la oportuna diligencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

##### Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 17 de febrero de 2006.-La consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosario Quintana Pantañón.

Anexo I

Grupo de clasificación de pertenencia	Titulación exigida	Funciones desempeñadas en el puesto de las IJSS del SCS	Categoría estatutaria de integración
<b>CATEGORÍA EN EL ÁMBITO DE LA ENFERMERÍA</b>			
B	Título de enfermero especialista en salud mental	Artículo 5 del Decreto 57/2005, de 28 de abril.	Enfermero / a de Salud Mental
<b>CATEGORÍAS EN EL ÁMBITO DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES</b>			
B	Título de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalentes y de la especialidad correspondiente homologada conforme a lo señalado en el art. 37.2 del RD 39/1997, de 17 de enero.	Artículo 8.1 del Decreto 57/2005, de 28 de abril.	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales - Nivel Superior, con las siguientes especialidades: • Seguridad en el trabajo • Higiene industrial. • Ergonomía y psicología aplicada.
	Título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalentes y de la formación específica señalada en el art. 36.2 del RD 39/97, de 17 de enero. Esta última formación específica no se exigirá a quienes acrediten el título del ciclo formativo profesional de técnico superior en prevención de riesgos profesionales.	Artículo 8.2 del Decreto 57/2005, de 28 de abril.	Técnico de Prevención de Riesgos Laborales - Nivel Intermedio.
<b>CATEGORÍAS EN EL ÁMBITO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN</b>			
A	Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalentes	Artículo 11.1 del Decreto 57/2005, de 28 de abril.	Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información
B	Título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalentes	Artículo 11.2 del Decreto 57/2005, de 28 de abril.	Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información
C	Título de bachiller superior, formación profesional de segundo grado o equivalentes	Artículo 11.3 del Decreto 57/2005, de 28 de abril.	Técnico Especialista en Informática
<b>ESPECIALIDAD DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICO ESPECIALISTA</b>			
C	Título de formación profesional de Técnico superior en documentación sanitaria o equivalente	Artículo 14 del Decreto 57/2005, de 28 de abril.	Técnico Especialista en Documentación Sanitaria

## Anexo II

Solicitud de integración en las categorías estatutarias reguladas en el Decreto 57/2005, de 28 de abril.

## DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:

Apellidos:		Nombre:
D.N.I.:	Fecha de Nacimiento:	Teléfono:
Domicilio:	Localidad:	Código Postal:

## DATOS PROFESIONALES:

Categoría:
Puesto:
Titulación Académica:
Centro en el que presta sus servicios:
Categoría en la que solicita integrarse:

## Documentación que se adjunta:

- (1) Fotocopia compulsada de titulación académica
- (2) Certificado de funciones desempeñadas, conforme al artículo 2 de la Orden. El solicitante abajo firmante, manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en las categorías estatutarias creadas por el Decreto 57/2005, de 28 de abril.

Santander, a

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

06/2458

## CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

*Orden SAN/2/2006, de 17 de febrero, por la que se aprueba la convocatoria para la integración voluntaria en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud de los funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Superior-Especialidad Médico Titular de Atención Primaria y del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios-especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria-de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Disposición Adicional Primera del Decretal 48/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece el procedimiento y condiciones para la integración en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud, de los funcionarios de carrera perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior-especialidad Médico Titular de Atención Primaria y del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios-especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria-de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dispone que la Consejería V A-H competente en materia de sanidad realizará periódicamente convocatorias para la integración en la condición de personal estatutario al personal funcionario de carrera / perteneciente al Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Médico Titular de Atención Primaria, y al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en tanto exista personal funcionario de tales cuerpos que preste servicios en el Servicio Cántabro de Salud.

En su virtud, de acuerdo con las facultades conferidas por lo establecido en el título 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, mediante la presente Orden, se aprueba esta convocatoria, con sujeción a las siguientes,

### BASES

#### Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente convocatoria es la integración directa y con carácter voluntario en la condición de personal estatutario del Servicio Cántabro de Salud del personal funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo Facul-

tativo Superior-especialidad Médico Titular de Atención Primaria-y al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios - especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria-de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Segunda.- Requisitos y condiciones de integración.

1.- Podrán ejercer el derecho de integración directa en la condición de personal estatutario los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Facultativo Superior -especialidad Médico Titular de Atención Primaria-y al Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios -especialidades ATS/DUE Titular de Atención Primaria y Matrona Titular de Atención Primaria-de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se encuentren integrados en Equipos de Atención Primaria en la situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2.- El personal señalado en el apartado anterior que, a la entrada en vigor de esta Orden, se encuentre en situación de excedencia, y siempre que no hubiera transcurrido el plazo previsto en la legislación reguladora de su situación administrativa para solicitar el reintegro al servicio activo, podrá también solicitar su integración en la condición de personal estatutario. En estos supuestos el solicitante será integrado en la misma situación de excedencia en la que se halle y su reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en la normativa estatutaria de aplicación en el momento en que ésta se produzca.

3.- En todo caso, el personal que pretenda acceder a la integración en la condición de personal estatutario deberá reunir los requisitos de titulación exigidos por la legislación aplicable para la categoría estatutaria a la que pretenda integrarse y que se detalla en el Anexo I de la presente Orden.

4.- Las integraciones de personal derivadas de la presente Orden se efectuarán, previa solicitud del interesado, en las categorías básicas del régimen estatutario que corresponda, según el cuerpo de origen y titulación de los interesados, conforme a la correspondencia establecida en el Anexo I de la presente Orden.

5.- La integración del personal en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza en Institución Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud se efectuará, además, con adscripción a la correspondiente plaza.

6.- La integración en categorías básicas no impedirá la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo y plazas que integran las plantillas de las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, de acuerdo con su normativa aplicable.

#### Tercera.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de integración deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Registro de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, utilizando para ello el modelo que figura en el Anexo II.

2.- Dichas solicitudes serán informadas por el Servicio Cántabro de Salud.

#### Cuarta.- Resolución de la convocatoria.

Una vez informadas las solicitudes por el Servicio Cántabro de Salud, su director gerente, elevará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la consejería de Sanidad y Servicios Sociales, quien resolverá expresamente en el plazo máximo de cuatro meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden. Sin perjuicio de la obligación de resolver, la falta de resolución expresa en el plazo tendrá efectos desestimatorios de la solicitud.

#### Quinta.- Toma de posesión.

1.- El personal funcionario incluido en el ámbito de aplicación de la presente Orden que se encuentre en situación de servicio activo o con derecho de reserva de plaza y opte por la integración, continuará adscrito como perso-